



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A Despacho hoy 22 de febrero de 2021.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno**

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Edilia Suarez Correa
Demandado	Herederos de Víctor Luis Valencia Cardona
Radicado	05001-31-10-011-2020-00402-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 42
Decisión	Admite demanda, ordena notificar, ordena emplazamientos y reconoce personería

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que, no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y s.s. CGP, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la

señora **EDILIA SUAREZ CORREA** en contra de los herederos **DETERMINADOS e INDETERMINADOS** de **VICTOR LUIS VALENCIA CARDONA**, siendo herederos determinados los señores **VALENTINA y VICTOR DANIEL VALENCIA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los accionados por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos (Art. 369 CGP). Se **ADVIERTE** a los demandados que, al momento de contestar la demanda deberán aportar la prueba del estado civil que acredite su calidad de herederos determinados.

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **VICTOR LUIS VALENCIA CARDONA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 CGP, el cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

QUINTO: Se **RECONOCE** personería en los términos del poder conferido al Abogado **NELSON HURTADO OBANDO**, identificado con T. P. No. 60.431 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0257a293dbd1eec6334247c1cfe74062a4928fd620ef28168cd947fbc27b649

Documento generado en 23/02/2021 03:59:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**